

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

10169

ORDEN de 17 de marzo de 1982 referente al Tribunal del concurso-oposición libre a plazas de Profesores adjuntos de Universidad, disciplina de «Hacienda pública» (Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales).

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 2 de julio de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 30 de agosto) fue convocado concurso-oposición para la provisión de tres plazas del Cuerpo de Profesores adjuntos de Universidad, disciplina de «Hacienda pública» (Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales), cuyo Tribunal fue nombrado por la Orden ministerial de 24 de julio de 1978.

Los Presidentes titular y suplente designados renunciaron a sus respectivos cargos, por cuyo motivo recayó nuevo nombramiento a favor del excelentísimo señor don Enrique Fuentes Quintana como Presidente titular y el excelentísimo señor don Ramón Trias Fargas, como Presidente suplente, en virtud de la Orden ministerial de 28 de noviembre de 1979.

No habiéndose convocado a los señores opositores hasta el día de la fecha, a pesar del tiempo transcurrido, procede la remoción del Presidente titular del mencionado Tribunal y su sustitución por el designado Presidente suplente, por todo ello,

Este Ministerio ha dispuesto el cese del excelentísimo señor don Enrique Fuentes Quintana en el cargo de Presidente titular del Tribunal del concurso-oposición para la provisión de tres plazas de «Hacienda pública» (Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales), del Cuerpo de Profesores Adjuntos de Universidad y su sustitución en dicho cargo por el excelentísimo señor don Ramón Trias Fargas, que había sido designado Presidente suplente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de marzo de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 16 de marzo de 1981), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Saturnino de la Plaza Pérez.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado.

10170

ORDEN de 18 de marzo de 1982 por la que se convoca concurso de traslados de Educación Especial para vacantes de esta clase a proveer en régimen ordinario.

Ilmos. Sres.: Por Orden ministerial de 4 de diciembre de 1981, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del siguiente día 5, se convocaron los concursos de traslados general, restringido a localidad de más de 10.000 habitantes y para unidades de Preescolar, quedando pendiente de hacerse público el correspondiente a unidades de Educación Especial.

De conformidad con lo prevenido en los artículos 3.º y 4.º del Decreto de 23 de septiembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de octubre) y normas aplicables del Estatuto del Magisterio, y con el fin de proveer las unidades de Educación Especial en régimen ordinario de provisión, vacantes en la actualidad,

Este Ministerio ha dispuesto:

I. Convocatoria

Primero.—Se convoca concurso de traslados para proveer en propiedad las unidades vacantes de Educación Especial en régimen ordinario de provisión y que correspondan a este medio, producidas hasta 1 de septiembre de 1981. La presente convocatoria se contrae a las vacantes existentes en todo el territorio nacional, con excepción de las correspondientes a Cataluña y País Vasco, cuyos entes autonómicos convocarán por separado análogos concursos para sus territorios. La provisión de esta clase de vacantes de la provincia de Navarra, ante el régimen peculiar que en materia de provisión de escuelas tiene la citada provincia, se ajustará en cuanto sea de aplicación a lo dispuesto en la convocatoria del concurso general de traslados para dicha provincia, Resolución de 4 de diciembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 5).

Las vacantes, que se anunciarán en lista única, podrán solicitarlas indistintamente profesor o profesora, aclarándose no obstante, si se trata de vacantes de niños, niñas o mixtas.

Segundo.—El concurso constará de dos turnos: a) Consortes, y b) voluntario. En la distribución de las vacantes para estos turnos se tendrán en cuenta las normas contenidas en el artículo 10 del Decreto de 18 de octubre de 1957.

II. Normas generales

Tercero.—Podrán tomar parte en este concurso quienes en 1 de septiembre de 1981 y perteneciendo al Cuerpo de Profesores de EGB se hallen en posesión del título de Licenciado en Cien-

cias de la Educación —Subsección de Educación Especial—, del plan de estudios de la carrera —plan experimental de 1971 (modalidad de Educación Especial)—, o de Diplomado o Profesor de Pedagogía Terapéutica o de la especialidad correspondiente, Sordomudos o Técnicas de Audición y Lenguaje, conforme exigen al efecto los artículos 3.º y 4.º del Decreto de 23 de septiembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 16 de octubre). Los que participen como incluidos en los apartados C) —turno voluntario—, y D) del número 11 de la presente, es suficiente que justifiquen la titulación en la fecha de terminación del plazo de peticiones, no pudiendo participar en este concurso los profesores que se hallen cumpliendo sanción.

A los efectos prevenidos en la normativa por la que se convocan cursos para la formación de profesorado especialista en Pedagogía Terapéutica, podrán concurrir a este concurso exclusivamente por el turno voluntario, para alcanzar centro donde realizar el curso de servicios preceptivo a efectos de obtener el título de Pedagogía Terapéutica, quienes perteneciendo al Cuerpo de Profesores de EGB hayan obtenido el «certificado acreditativo que habilita para la docencia en Educación Especial», expedido por las Direcciones Provinciales de Educación y Ciencia o los correspondientes Institutos de Ciencias de la Educación, y una vez obtengan este título, serán nombrados para los propios centros en las condiciones que para los restantes profesores establece el número 20 de la presente convocatoria, siéndoles computables estos servicios a efectos de su confirmación.

Todas las restantes condiciones que se exigen en esta convocatoria habrán de tenerse cumplidas en 1 de septiembre de 1981.

Cuarto.—Para solicitar en el concurso no será obstáculo la permanencia en el Ejército por prestar servicios en éste el reemplazo a que pertenezca el interesado; el tiempo de servicios en filas se considerará como prestado en la escuela que desempeñaba en propiedad al ser incorporado al Ejército.

De la misma manera a quienes no desempeñen la plaza obtenida en este concurso, bien por servir destino provisional por consorte o en comisión de servicios, no se les computará el tiempo en escuela de la especialidad, anunciándose al segundo curso dicha plaza caso de no haberse incorporado a la misma.

Quinto.—De conformidad con lo prevenido en el artículo 69 del Estatuto del Magisterio, los destinos del concurso son irrenunciables, excepto en el caso determinado en el número 12 de esta convocatoria, e implicarán la obligatoriedad de poseerse y servir en las escuelas para las que resulten nombrados.

III. Turno de consortes

Sexto.—Por el turno de consortes podrán obtener destino los profesores que, reuniendo las condiciones específicas para participar en este concurso, estén además comprendidos en el artículo 73 del Estatuto del Magisterio, reformado por el Decreto de 28 de marzo de 1952, incluyendo a los cónyuges de funcionarios de Organismos autónomos y Entidades gestoras de la Seguridad Social, que irán incluidos en el apartado F) del artículo 74 del texto legal citado; no estando legitimados para concursar por este turno quienes justifiquen titulación con fecha posterior a 1 de septiembre de 1981, conforme al párrafo primero del número 3, epígrafe II, de la presente convocatoria.

Séptimo.—El orden de preferencia y las condiciones para obtener plaza por este turno, serán las señaladas en los artículos 1.º y 2.º del Decreto de 18 de octubre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del siguiente día 31), significándose que la separación computable en este concurso lo será por el tiempo que hayan servido destino en la especialidad. Los profesores que soliciten por este turno, pueden concursar también por el voluntario en las condiciones señaladas en el artículo 76 del Estatuto del Magisterio.

Octavo.—De conformidad con lo prevenido en la Orden de 30 de enero de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de febrero), no podrán concurrir por el turno de consortes quienes ya sirven en propiedad en la misma localidad que ejerza su cónyuge, aun cuando la escuela fuere de las relacionadas en el artículo 87 del Estatuto del Magisterio.

Noveno.—Las vacantes del turno de consortes que no se cubran en el mismo, pasarán al voluntario, pudiéndose solicitar en éste las anunciadas en aquél.

IV. Turno voluntario

Décimo.—Podrán tomar parte en este concurso por el turno voluntario los Profesores de EGB en activo y los excedentes que en 1 de septiembre de 1982 hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia y se encuentren en posesión de la titulación exigida en el número 3 de esta convocatoria.

Undécimo.—La preferencia para la adjudicación de vacantes por el turno voluntario vendrá determinada por la pertenencia a alguno de los siguientes apartados, excluyentes entre sí:

A) Servicios definitivos en escuelas de la especialidad; computándose a razón de dos puntos por año de servicios en la localidad desde la cual soliciten, y un punto por año de servicios definitivos en esta clase de escuelas.

B) Servicios provisionales en estas escuelas; les corresponderá exclusivamente un punto por año de servicios en las mismas, no computándose los servicios provisionales prestados en